

Alcance N° 8 a La Gaceta N° 14

DIARIO OFICIAL

AÑO CXXXIII

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 20 de enero del 2011

4 Páginas

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 36355-H

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, inciso 1); 27, inciso 1) y 28, inciso 2), acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN del 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley N° 8908, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2011 del 2 de diciembre de 2010 y sus reformas.

Considerando:

1°—Que el inciso g) del artículo 5° de la Ley N° 8131, publicada en *La Gaceta* N° 198 del 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.

2°—Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley N° 8131, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.

3°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN, publicado en *La Gaceta* N° 74 del 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.

4°—Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN citado, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen trasposos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.

5°—Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General.

6°—Que diversos Órganos del Gobierno de la República han solicitado la confección del mismo, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.

7°—Que se hace necesario realizar la presente modificación presupuestaria, con la finalidad de reforzar oportunamente el contenido económico dispuesto para el pago del Salario Escolar correspondiente al Ejercicio 2010 en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el 2011 de los Órganos del Gobierno de la República aquí incluidos; con base en las estimaciones previas realizadas por el Ministerio de Hacienda, con la finalidad de solventar eventuales faltantes presupuestarios que en su liquidación definitiva se pudieren generar, a efectos de no vulnerar el reconocimiento oportuno y efectivo de los interesados.

Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícanse los artículos 2°, 3° y 6° de la Ley N° 8908, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2011, publicada en el Alcance N° 36 a *La Gaceta* N° 244 del 16 de diciembre de 2010, con el fin de realizar el traslado de partidas en los Órganos de Gobierno de la República aquí incluidos.

Artículo 2°—La modificación indicada en el artículo anterior es por un monto de setecientos setenta y seis millones ochocientos noventa y siete mil quinientos colones sin céntimos (¢776.897.500,00) y su desglose en los niveles de programa/subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: www.hacienda.go.cr (Modificaciones Presupuestarias), y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Las rebajas en este Decreto se muestran como sigue:

MODIFICACIÓN ARTICULOS 2º, 3º Y 6º DE LA LEY No. 8908
DETALLE DE REBAJAS POR TITULO PRESUPUESTARIO

-En colones-	
Título Presupuestario	Monto
TOTAL	776.897.500,0
Poder Ejecutivo	588.897.500,0
Ministerio de Gobernación y Policía	3.000.000,0
Ministerio de Educación Pública	557.000.000,0
Ministerio de Economía, Industria y Comercio	50.000,0
Ministerio de Obras Públicas y Transporte	4.559.000,0
Ministerio de Cultura y Juventud	50.000,0
Ministerio de Justicia y Paz	23.000.000,0
Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos	1.238.500,0
Poder Legislativo	28.000.000,0
Asamblea Legislativa	28.000.000,0
Poder Judicial	160.000.000,0
Poder Judicial	160.000.000,0

Los aumentos en este Decreto se muestran como sigue:

MODIFICACIÓN ARTICULOS 2º, 3º Y 6º DE LA LEY No. 8908
DETALLE DE AUMENTOS POR TITULO PRESUPUESTARIO

-En colones-	
Título Presupuestario	Monto
TOTAL	776.897.500,0
Poder Ejecutivo	588.897.500,0
Ministerio de Gobernación y Policía	3.000.000,0
Ministerio de Educación Pública	557.000.000,0
Ministerio de Economía, Industria y Comercio	50.000,0
Ministerio de Obras Públicas y Transporte	4.559.000,0
Ministerio de Cultura y Juventud	50.000,0
Ministerio de Justicia y Paz	23.000.000,0
Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos	1.238.500,0
Poder Legislativo	28.000.000,0
Asamblea Legislativa	28.000.000,0
Poder Judicial	160.000.000,0
Poder Judicial	160.000.000,0

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los once días del mes de enero del año dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Hacienda, Fernando Herrero Acosta.—1 vez.—O. C. N° 10943.—Solicitud N° 34125.—C-146170.—(D36355-IN201102283).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

CONSEJO NACIONAL DE MIGRACIÓN CONCURSO EXTERNO 01-2010

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, POLICÍA Y SEGURIDAD PÚBLICA REQUIERE OFERENTES

Con la finalidad de conformar registros de elegibles y llenar futuros puestos vacantes, de jueces propietarios y suplentes para la conformación del Tribunal Administrativo Migratorio.

Los oferentes deben reunir los siguientes requisitos:

5 años de experiencia en materia Migratoria, Refugio y/o Derechos Humanos.

Licenciatura en alguna de las siguientes carreras:

Derecho	Relaciones Internacionales
Geografía Humana	Planificación Económica y Social
Antropología	Ciencias Políticas
Sociología	Desarrollo Social
Planificación	Planificación y Promoción Social
Promoción Social	Asentamientos Humanos y Medio Ambiente.

La inscripción se realizará los días 7, 8 y 9 febrero del 2011. Para mayor información visite la página web www.migracion.go.cr.

Lic. Mario Zamora Cordero, Presidente de Consejo Nacional de Migración y Extranjería.—1 vez.—O. C. N° 11196.—Solicitud N° 44440.—C-26850.—(IN2011003297).

REGLAMENTOS

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

REGLAMENTO PARA LOS EVENTOS DE LAS APUESTAS DEPORTIVAS JUEGO PROGOL

Artículo 1°—**Del Juego denominado Progol.**

Progol: Es un juego que se realiza en combinación con las actividades deportivas nacionales e internacionales de fútbol, en donde el participante trata de predecir el resultado de los diferentes eventos deportivos, dentro de tres posibilidades que son: gana, empata o pierde. Estas tres posibilidades de resultados están referidas al equipo local.

También se podrán incluir juegos de Progol en donde el participante trata de predecir el resultado de un solo evento deportivo de fútbol, indicando el marcador exacto de goles que anotará cada equipo.

Los premios no acertados en cada categoría de premiación se acumulan en forma general para la jornada siguiente, tanto si se refieren a jornadas con varios eventos deportivos o si se refiere a eventos de un solo encuentro deportivo.

Los eventos deportivos participantes en cada jornada y su orden de ubicación dentro de ésta son definidos por la Junta, tanto como la inclusión de los eventos deportivos en los sistemas automatizados que permiten abrir la posibilidad de juego a los concursantes. La información del calendario de juegos para cada jornada, en lo que corresponde a los encuentros del fútbol nacional e internacional, será suministrada por UNAFUT.

Artículo 2°—**Distribución de la Bolsa de Apuestas del Juego Progol.** Del total de los ingresos recibidos por concepto de ventas, un 52% se destina como bolsa de premios a repartir entre los jugadores que seleccionaron la apuesta ganadora. A este monto se suma el remanente de los premios no acertados en la jornada anterior, para formar una bolsa total de premios. Del total de la bolsa a repartir por concepto de premios, un 50% se destina para el pago de los favorecidos con doce aciertos, un 30% se destina para el pago de los favorecidos con once aciertos y un 20% se destina para el pago de los favorecidos con diez aciertos. En el caso de las apuestas con un solo encuentro deportivo, la bolsa total de premios se rifará entre

los que acierten dicho encuentro deportivo. La bolsa se distribuirá en proporción directa al importe de las apuestas acertantes a la jornada ganadora. El factor a aplicar para el reconocimiento de los premios, tendrá un máximo de 4 (cuatro) decimales.

Artículo 3°—**Tiempo límite para la recepción de apuestas.** La recepción de apuestas para cada jornada se inicia a partir del momento en que la Junta lo defina en el sistema automatizado. La hora de cierre o momento en que se cierra la recepción de apuestas en cada jornada, será, preferiblemente, de 15 minutos antes de la hora fijada para el inicio de dicha jornada.

Artículo 4°—**Validación de apuestas.** Para poder participar en el respectivo juego, cada apuesta debe estar válidamente registrada en el sistema, bajo las diferentes modalidades indicadas para la captura de apuestas. Para efectos de control, cada apuesta registrada tendrá asignado un número de transacción que la identifica dentro del sistema.

Artículo 5°—**Metodología para incorporar los resultados y determinar los ganadores de los eventos de las apuestas deportivas Progol.** Cada jornada se compone de un total de doce encuentros de fútbol numerados del 1 al 12. El resultado oficial de la jornada se basa en los resultados de los encuentros incluidos en cada jornada.

En caso de adelanto o suspensión de uno o más eventos deportivos, el resultado del equipo local que se tendrá como válido es el que resulte de una rifa que se realizará, en presencia del Director de Producción y Ventas, el Auditor Interno, el Asesor Legal de la Junta o sus representantes, introduciendo en una tómbola tres bolitas con las denominaciones, gana, empata o pierde. Esta rifa se hará de previo a la inclusión de los resultados de la jornada que se indica en el artículo siguiente.

Para el caso de las jornadas con un solo evento deportivo, su resultado oficial se basa en el marcador de dicho evento deportivo. En caso de que exista una sola apuesta ganadora ésta se lleva la bolsa completa. En caso que exista más de una apuesta ganadora se realizará una rifa entre ellas para seleccionar una sola apuesta ganadora por medio de tómbola electrónica. Esta rifa se realizará en presencia del Director de Producción y Ventas, el Auditor Interno, el Asesor Legal de la Junta o sus representantes.

En caso que este encuentro deportivo sea suspendido o no se realice en la fecha programada, se procederá a seleccionar una sola apuesta ganadora del conjunto de jugadores del evento deportivo correspondiente por medio de tómbola electrónica. Esta rifa se realizará en presencia del Director de Producción y Ventas, el Auditor Interno, el Asesor Legal de la Junta o sus representantes.

Artículo 6°—**De la inclusión de los resultados de las apuestas deportivas.** Para el caso de las apuestas en combinación con los eventos deportivos de fútbol, la inclusión de los resultados en el sistema automatizado, se realizará conforme concluya el último evento incluido en la jornada respectiva, en las instalaciones de la Junta o en lugar autorizado, de manera que los premios podrán ser pagados a partir del momento en que sean autorizados por los representantes de la Junta.

El escrutinio de los resultados se hará con fundamento en la información oficial que remita a la Junta la UNAFUT la cual es la responsable sobre la veracidad de la información reportada. La inclusión de estos resultados la realizarán funcionarios de la Junta destacados para esta labor, a través de los sistemas automatizados correspondientes, ello a efecto de determinar los concursantes ganadores y generar los pagos de premios correspondientes.

Artículo 7°—**Formas de pago.** El pago se hace en forma personal en los sitios autorizados por la Junta o por medios electrónicos, en los horarios correspondientes de atención al público, a partir de la oficialización de los resultados en el sistema. El pago se hace al número de comprobante de venta emitido por el puesto autorizado. En todo caso la persona que se presente al cambio de premios debe identificarse con cédula de identidad o de residencia que se encuentre vigente. En el caso de personas del extranjero, las personas pueden identificarse con su pasaporte vigente.

Artículo 8°—**Plazo para hacer efectivos los premios.** El plazo para hacer efectivos los premios, es de sesenta días naturales contados a partir del día hábil siguiente al registro de los resultados de los encuentros deportivos incluidos en la jornada.

Artículo 9°—**Premios no cambiados.** Los premios disponibles en cada encuentro deportivo, que se hayan determinado como acertados y que no hayan sido cambiados al finalizar el plazo para hacer efectivos los premios, se consideran parte de las utilidades del juego.

Artículo 10.—**Término para reclamos.** En caso de que exista disconformidad por parte de algún jugador sobre el pago o no de un premio o sobre el monto respectivo que se haya pagado, se podrá presentar el respectivo reclamo, el cual debe dirigirse al Departamento de Tesorería de la Junta. La fecha límite para su presentación, lo es dentro del plazo de sesenta días naturales contados a partir del día hábil siguiente al registro de los resultados de los eventos deportivos incluidos en la jornada. La Junta atenderá, resolverá y comunicará al interesado su resolución, dentro del plazo de un mes siguiente al recibo de la solicitud firmada por el reclamante.

Artículo 11.—**Suspensión de encuentros de fútbol en cada jornada.** En caso de adelanto o suspensión de uno o más eventos deportivos, los resultados que se tendrán por oficiales se determinarán por el método de rifa descrito en este reglamento, independientemente del resultado que arroje el encuentro deportivo en el momento en que se realice.

Artículo 12.—**Rifa única.**

- a. En el caso del acierto de los doce eventos deportivos, de existir tantos acertantes en determinada jornada que no permitan retribuir al menos diez veces el valor de la apuesta, se hará una rifa entre todos los acertantes, para determinar un solo ganador de la bolsa de premios para esa categoría.
- b. En el caso del acierto de once eventos deportivos, de existir tantos acertantes en determinada jornada que no permitan retribuir al menos cinco veces el valor de la apuesta, se hará una rifa entre todos los acertantes, para determinar un solo ganador de la bolsa de premios para esa categoría.
- c. En el caso del acierto de diez eventos deportivos, de existir tantos acertantes en determinada jornada que no permitan retribuir al menos dos veces el valor de la apuesta, se hará una rifa entre todos los acertantes, para determinar un solo ganador de la bolsa de premios para esa categoría.

La o las rifas se harán en el momento en que se determine cada una de las condiciones indicadas en este artículo, utilizando una tómbola electrónica. Esta rifa se realizará en presencia del Director de Producción y Ventas, el Auditor Interno, el Asesor Legal de la Junta o sus representantes, quienes podrán contar con el personal técnico correspondiente para la realización de la rifa.

Artículo 13.—**Fondo para premios del Juego Progol.** La Junta garantiza una bolsa de premios mínima de ₡10.000.000 (diez millones de colones) en cada jornada para incentivar la venta del juego, misma que se tomará del Fondo Acumulado para Premios Adicionales, que se distribuirá conforme lo indicado en el artículo 2° de este Reglamento.

Artículo 14.—**Reglas y principios supletorios.** En lo no dispuesto expresamente, el Juego Progol estará sujeto a las reglas y principios que se regulan en el Reglamento para los eventos de las Apuestas Deportivas.

Aprobado acuerdo JD-589, correspondiente al artículo VIII, inciso 4) de la sesión N° 40-2010 celebrada el 23 de noviembre del 2010.

San José, 14 de enero del 2011.—Departamento de Loterías.— Jorge Agüero Gutiérrez, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 14554.—C-168260.—(IN2011002265).

REGLAMENTO PARA LOS EVENTOS DE LAS APUESTAS DEPORTIVAS

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1°—**Definiciones.** Para los efectos de la presente reglamentación, se entiende por:

Junta: Junta de Protección Social.

Junta Directiva: El órgano superior colegiado de la Junta.

Dirección de Producción y Ventas: Unidad administrativa cuyas responsabilidades se definen en el Reglamento Orgánico de la Junta.

Jornada: Conjunto de eventos deportivos disponible para los clientes que juegan las apuestas deportivas.

Bolsa: Monto total en premios disponibles para repartir entre los ganadores para cada jornada o para rifar entre los ganadores para cada jornada, según se estipule en el reglamento específico que regule cada juego.

Evento deportivo: Realización de un encuentro deportivo entre dos o más contendientes o equipos, que produce un resultado favorable para uno de ellos, o un empate entre dos o más de ellos.

Concursante: Persona mayor de edad que realiza una apuesta bajo cualquiera de las diferentes formas disponibles.

Pronóstico: Predicción de los resultados de una jornada deportiva, gana, empata o pierde. El conjunto de pronósticos que se formulan para una determinada fecha, se consideran una apuesta.

Apuesta: Disposición por parte del concursante de una cierta suma de dinero, captada en los puntos de venta autorizados por la Junta, para participar en una jornada específica, con la posibilidad de obtener un premio.

Tarjeta prepago: Es aquella tarjeta emitida por la Junta, en la que el cliente que la compre anticipa el importe del consumo en apuestas deportivas en una o varias jornadas, de acuerdo con el valor de la tarjeta. Esta tarjeta podrá adquirirse únicamente en los puntos de venta autorizados por la Junta.

Organizaciones oficiales o federaciones deportivas: Las entidades que tienen a su cargo la organización de eventos deportivos, legalmente constituidas como tales.

Actividades deportivas nacionales: Los encuentros deportivos de diversa naturaleza que se realicen en el territorio nacional.

Actividades deportivas internacionales: Los encuentros deportivos de diversa naturaleza que se realicen fuera del territorio nacional.

Hora de cierre: Se refiere al momento en que se cierra la recepción de apuestas deportivas para una jornada deportiva en particular.

Punto de Venta: Comercios o establecimientos dispuestos y autorizados por la Junta para la venta y cambio de premios al público de los productos de apuestas deportivas. Sitio donde se encuentra físicamente, una terminal del sistema especializado para la venta de la apuesta deportiva.

Transacción: Una operación procesada enteramente de una sola vez, recibiendo un identificador (número serial) único en el Sistema.

Sistema: Software en línea y tiempo real que administra el flujo de transacciones de venta, procesamiento de pago de premios por apuesta ganadoras y monitoreo de los eventos deportivos participantes.

Artículo 2°—**Objeto.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones generales por las que se rigen las apuestas deportivas, sin que ello signifique la celebración de un contrato entre los concursantes ni entre éstos y la Junta, quedando limitada la actividad de quienes participan a pagar el importe correspondiente y entregar o remitir sus pronósticos en la forma establecida por estas normas.

El hecho de participar en una apuesta implica por parte del concursante, el conocimiento de este Reglamento, así como de la reglamentación específica de cada juego y su adhesión a éstos, quedando sometida su apuesta a tales regulaciones.

Estas apuestas deportivas se organizan sobre la base de los resultados de uno o varios eventos deportivos que figuren en competiciones autorizadas por las organizaciones oficiales o federaciones deportivas nacionales o internacionales.

Cada resultado elegido de un evento deportivo se considera un pronóstico. El conjunto de pronósticos que se formulan para una determinada fecha, se considera una apuesta. La apuesta puede estar conformada por el pronóstico de un solo evento deportivo.

Artículo 3°—La Junta Directiva establecerá, por medio de la promulgación de un reglamento, las condiciones específicas que regirán cada juego que sea realizado en combinación con las actividades deportivas nacionales e internacionales.

Artículo 4°—**Mecánica de participación.** Para la admisión y validación de apuestas, el concursante debe realizar la compra de la apuesta en los puntos de venta autorizados por la Junta, siguiendo la

mecánica que sea definida en el reglamento específico de cada juego que sea realizado en combinación con las actividades deportivas nacionales e internacionales.

El precio oficial de cada apuesta lo anunciará la Junta de previo al desarrollo de los eventos deportivos de que se trate.

Artículo 5°—**Obligaciones del concursante.** El concursante es el único responsable de la correcta inclusión de la información de la apuesta y verificar en el comprobante, si las apuestas y los pronósticos contenidos en él son de su conformidad, así como sus datos personales. En caso de duda por parte del concursante sobre cualquier apuesta efectuada, se resolverá de conformidad con los registros digitalizados que la Junta emite previo a la realización de los eventos deportivos y posterior a la hora del cierre.

Artículo 6°—**Distribución de la Bolsa de Apuestas.** En el reglamento específico de cada juego que sea realizado en combinación con las actividades deportivas nacionales e internacionales, se definirá la forma de distribución de la bolsa de premios ofrecida. La bolsa se distribuirá en proporción directa al importe de las apuestas acertantes a la jornada ganadora. En el caso de las apuestas con un solo encuentro o evento deportivo, la bolsa total de premios se rifará entre los que acierten dicho evento. El factor a aplicar para el reconocimiento de los premios, tendrá un máximo de 4 (cuatro) decimales.

Artículo 7°—**Acumulación de premios no acertados.** Los premios disponibles que no sean acertados por los concursantes en cada jornada, se acumularán para la siguiente en forma general, de manera que el total no acertado se suma a la bolsa total de premios a repartir para la siguiente jornada.

Artículo 8°—**La recepción de apuestas.** La recepción de las apuestas se efectúa por medio de los diferentes canales de comercialización definidos por la Junta.

Artículo 9°—**Tiempo límite para la recepción de apuestas.** La recepción de apuestas se inicia a partir del momento en que la Junta, por medio de la Dirección de Producción y Ventas, lo defina en el sistema automatizado. En el Reglamento específico de cada juego que sea realizado en combinación con las actividades deportivas nacionales e internacionales, se definirá por la Dirección de Producción y Ventas el tiempo límite para la recepción de apuestas para cada jornada.

Artículo 10.—**Validación de apuestas.** Para poder participar en el respectivo juego, cada apuesta debe estar válidamente registrada en el sistema de la Junta, bajo las diferentes modalidades indicadas para la captura de apuestas. Para efectos de control, cada apuesta registrada tendrá asignado un número de transacción que la identifica dentro del sistema.

CAPÍTULO II

De la realización de los eventos de las apuestas deportivas

Artículo 11.—**Comunicación de los eventos de apuestas deportivas.** La Junta definirá y comunicará para cada evento de las apuestas deportivas, la periodicidad con que se hacen, así como también el lugar y hora de la oficialización de la información de los resultados. Esta periodicidad puede ser variada, debiéndose comunicar con al menos una semana de antelación a la fecha de inicio y mediante la publicación en un periódico de circulación nacional, en su página Web u otros medios disponibles. Asimismo, la Junta informará el detalle de la jornada siguiente por los mismos medios.

Artículo 12.—**Metodología para los eventos de las apuestas deportivas.** En el Reglamento específico de cada juego que sea realizado en combinación con las actividades deportivas nacionales e internacionales, se definirá la metodología que será utilizada en cada uno de ellos.

Artículo 13.—**De la inclusión de los resultados de las apuestas deportivas.** En el Reglamento específico de cada juego que sea realizado en combinación con las actividades deportivas nacionales e internacionales, se definirá el día y la hora de la inclusión de los resultados de las apuestas deportivas en el sistema automatizado, de manera que se procure el pago inmediato de los premios o en su defecto, que sean pagados a más tardar el día hábil siguiente a la inclusión de los resultados.

Para las jornadas de un solo evento, los resultados serán incluidos una vez finalizado éste y los premios se pagarán en forma inmediata a la inclusión de los resultados.

La labor de la inclusión de los resultados se hará con fundamento en la información oficial que remita a la Junta la organización oficial o federación deportiva que avala los eventos deportivos nacionales e internacionales de que se trate. La inclusión de estos resultados la realizarán funcionarios de la Junta destacados para esta labor, a través de los sistemas automatizados correspondientes, ello a efecto de determinar los concursantes ganadores y generar los pagos de premios correspondientes.

En caso de que alguno (s) de los resultados de los partidos o eventos deportivos sea objeto de apelación por algún equipo o participante en fecha posterior a la inclusión de los resultados en el sistema; estos últimos se mantienen para efectos de la determinación de los ganadores, aún cuando el resultado sea objeto de anulación, modificación posterior, repetición del evento o reprogramación del evento por parte de los organismos deportivos competentes.

La Dirección de Producción y Ventas solicitará el personal de apoyo necesario, de las diferentes unidades administrativas, para los diferentes procesos que involucran el inicio o apertura del momento en que se comienzan a recibir apuestas para cada jornada; para la hora de cierre en la recepción final de las apuestas para cada jornada; para la inclusión de resultados; y, de ser necesario, para las rifas en los casos de los eventos deportivos adelantados o suspendidos o para las jornadas con un solo evento deportivo.

CAPÍTULO III

Del pago de los premios

Artículo 14.—**Formas de pago.** Una vez realizados los eventos de las apuestas deportivas y confeccionadas las actas respectivas, se procede a verificar la información de los resultados de los eventos deportivos en los sistemas correspondientes, para proceder a determinar los concursantes ganadores y realizar los pagos de premios respectivos. El pago se hace en forma personal en los lugares autorizados por la Junta, en los horarios correspondientes de atención al público, a partir del primer día hábil posterior a la fecha de la inclusión de los resultados en el sistema. El pago se hace contra la presentación de la tarjeta prepago o el comprobante de venta emitido por el puesto autorizado. En todo caso la persona que se presente al cambio de premios debe identificarse con cédula de identidad o de residencia vigente. En el caso de personas del extranjero, las personas pueden identificarse con su pasaporte vigente.

Artículo 15.—**Caducidad.** El plazo para hacer efectivos los premios para el cobro de cualquier premio, es de sesenta días naturales contados a partir del día hábil siguiente al registro los resultados de los eventos deportivos incluidos en la jornada.

Artículo 16.—**Premios no cambiados.** Los premios disponibles en cada evento deportivo, que se hayan determinado como acertados y que no hayan sido cambiados al finalizar el plazo para hacer efectivos los premios, se consideran parte de las utilidades del juego.

Artículo 17.—**Término para reclamos.** En caso de que exista disconformidad por parte de algún jugador sobre el pago o no de un premio o sobre el monto respectivo que se haya pagado, se podrá presentar el respectivo reclamo, el cual debe dirigirse al Departamento de Tesorería de la Junta. La fecha límite para su presentación, lo es dentro del término del plazo para hacer efectivos los premios, estipulado en el artículo 15 de este Reglamento. La Junta atenderá, resolverá y comunicará al interesado su resolución, dentro del plazo de un mes posterior al recibo de la solicitud firmada por el reclamante, acompañada del boleto objeto del reclamo.

Aprobado en acuerdo JD-589, correspondiente al artículo VIII, inciso 4) de la sesión N° 40-2010 celebrada el 23 de noviembre del 2010.

San José, 14 de enero del 2011.—Departamento de Loterías.— Jorge Agüero Gutiérrez, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 14553.—C-213030.—(IN2011002268).